

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200078900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. – CREDIFAMILIA C.F.**, en contra de **DIDIER STHYW CÉSPEDES VARGAS**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 17056.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS A 18/12/2020
01/09/2020	2,001.46	\$549.416,67
01/10/2020	1,994.75	\$547.543,90
01/11/2020	2,577.44	\$708.718,09
TOTAL	6,573.65	\$1.805.678,66

1.2. La cantidad de 178,847.14 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré base de recaudo, equivalentes para el día 18 de diciembre de 2020 a la suma de \$49.246.078,35.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 16.05% anual, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 18 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40681617**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

5. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original del pagaré, su otro si, así como la primera copia de la escritura No. 1540 del 11/03/2012 de la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, como quiera que sólo los originales o la primera copia autorizada, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. AG de hoy

06 DIC 2021, a las 8:00 a.m. _____ Secretaria.